

COPIA LEGALIZADA



Ministerio de
ECONOMÍA

FINANZAS PÚBLICAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°

La Paz, 17 DIC 2009

530



VISTOS:

Que, la Ley N° 1732 de 29 de Noviembre de 1996, dispone la liquidación de todos los entes gestores de la seguridad social que administraban los regímenes de seguridad vejez y muerte a largo plazo. La liquidación de dichos entes gestores estaba a cargo de la Unidad de Reordenamiento primero bajo dependencia de la Secretaría Nacional de Pensiones y posteriormente dependiente del Ministerio de Comercio Exterior.

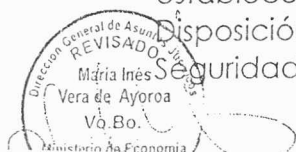
CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 2446 de 19 de marzo de 2003, de Organización del Poder Ejecutivo, suprime la Unidad de Reordenamiento del Ministerio de Comercio Exterior e Inversión, que tenía a su cargo la disposición y transferencia con fines de monetización de los bienes del Patrimonio de los Fondos Complementarios de Seguridad Social, liquidados por efecto de la Ley N° 1732 de Pensiones y transfiere estas facultades al Ministerio de Hacienda, actualmente Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, quien tiene la atribución de designar un liquidador para el efecto.

Que, el Decreto Supremo N° 28528 de 16 de diciembre de 2005 autoriza al Ministerio de Hacienda, actualmente Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a través del Liquidador de los Entes Gestores de la Seguridad Social cerrar definitivamente y declarar la liquidación de los 27 Entes Gestores a los que se refiere el artículo 56 de la Ley N° 1732; para lo cual deberán elaborarse Estados Financieros de cierre para determinar los bienes remanentes a ser dispuestos por el Servicio Nacional de Patrimonio del Estado - SENAPE.

Que, el Artículo 6 del mencionado Decreto Supremo, establece que el Ministerio de Hacienda actualmente Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, queda facultado a emitir el Reglamento de recepción y disposición de bienes provenientes de la liquidación de Entes Gestores de la Seguridad Social.

Que, el Informe Técnico SNPE/DLEG - 718/2009 de 19 de octubre de 2009, establece que es necesario contar con un Reglamento de Recepción y Disposición de Bienes provenientes de la liquidación de Entes Gestores de la Seguridad Social a ser implantado por el Servicio Nacional de Patrimonio del



A

COPIA LEGALIZADA



Ministerio de
ECONOMÍA

Y
FINANZAS PÚBLICAS

530

Estado - SENAPE a cuenta del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, enmarcado en las deposiciones legales vigentes, por lo que recomienda realizar las gestiones necesarias para la aprobación e implementación del Reglamento mencionado.

Que, el informe Legal SNPE/DLEG - 743/09 de 20 de octubre de 2009, señala que a fin de efectuar la entrega y recepción de los bienes remanentes de los Entes Gestores de la Seguridad Social, determinados en los Estados Financieros de Cierre y administrar los activos exigibles y la tramitación de procesos judiciales de manera eficaz y eficiente, se debe contar con un Reglamento de Recepción y Disposición de Bienes provenientes de la Liquidación de Entes Gestores de la Seguridad Social, que conforme al artículo 6 del Decreto Supremo N° 28528, debe ser aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas antes Ministerio de Hacienda mediante Resolución Ministerial.

Que, se requiere de un Reglamento que permita efectuar la entrega y recepción de los bienes provenientes de la liquidación de Entes Gestores de la Seguridad Social, determinados en los Estados Financieros de Cierre y administrar los activos exigibles y la tramitación de procesos judiciales, a ser aplicado por el Servicio Nacional de Patrimonio del Estado - SENAPE

POR TANTO:

El Ministro de Economía y Finanzas Públicas, con la atribución conferida por la Ley;

RESUELVE.-

ÚNICO: Aprobar el "Reglamento de Recepción y Disposición de Bienes provenientes de la Liquidación de Entes Gestores de la Seguridad Social" en sus 6 artículos, el mismo que en anexo forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Maria Ines Vera de Ayoroa
Directora General de Asuntos Jurídicos
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas



Roger Edwin Rojas Ulo
VICEMINISTRO DEL TESORO
Y CREDITO PUBLICO
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Luis Alberto Arce Catacora
MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS PUBLICAS

Raimundo A. Ferrufino Eduardo
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Encargado de Archivo Legal
Dirección General de Asuntos Jurídicos
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

COPIA LEGALIZADA



530

REGLAMENTO DE RECEPCIÓN Y DISPOSICIÓN DE BIENES PROVENIENTES DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS ENTES GESTORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

ARTÍCULO 1. ANTECEDENTES

Mediante Decreto Supremo N° 28528 de 16 de Diciembre de 2005, se autorizó al Ministerio de Hacienda, actualmente Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a través del Liquidador de Entes Gestores de la Seguridad Social, cerrar definitivamente y declarar la liquidación total de los 27 Entes Gestores de la Seguridad Social, según lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley N° 1732 de Pensiones de 29 Noviembre de 1996.

Asimismo, se establecieron mecanismos para la baja de los activos fijos, valores, acciones, acreencias y otros activos registrados en los balances de cierre de los Entes Gestores de la Seguridad Social.

El Ministerio de Hacienda, actualmente Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, quedaba facultado para emitir el Reglamento de recepción y disposición de bienes provenientes de la Liquidación de los Entes Gestores de la Seguridad Social y recuperación de acreencias, que debía ser aprobado mediante Resolución Ministerial.

ARTÍCULO 2. OBJETO

El presente Reglamento define las acciones y el procedimiento ágil y expedito, que debe seguir el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para la recepción y disposición de bienes provenientes de la Liquidación de los Entes Gestores de la Seguridad Social.

ARTÍCULO 3. BALANCE FINAL DE CIERRE

Para la recepción y disposición de bienes provenientes de la Liquidación de los ex Entes Gestores de la Seguridad Social, se debe contar previamente con el Balance Final de Cierre.

ARTÍCULO 4. PROCEDIMIENTOS DE RECEPCIÓN

I. ACREENCIAS

La documentación de las acreencias será entregada al Servicio Nacional de Patrimonio - SENAPE, aplicando los siguientes aspectos:

a) Inventario detallando el número de carpetas por Fondo.



[Handwritten signature]



- b) Las carpetas deberán estar debidamente foliadas especificando la documentación con la que cuentan y el número de fojas.

La entrega se efectuará al Servicio Nacional de Patrimonio del Estado – SENAPE por cuenta del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, mediante acta notariada suscrita por el Director General Ejecutivo, como constancia de recepción y el Director de Liquidación de los ex Entes Gestores de la Seguridad Social como constancia de la entrega.

II. ACTIVOS FIJOS

Para la baja de los activos fijos, señalados en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 28528 de 16 de diciembre 2005 y el cierre definitivo de los ex Entes Gestores de la Seguridad Social, la entrega al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas procederá en el estado documental y físico en que se encuentren.

El Servicio Nacional de Patrimonio del Estado – SENAPE, será el encargado de la recepción, administración y trámite de saneamiento de los bienes que corresponda, por cuenta del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

2.1 Inmuebles

Para la recepción e inscripción de inmuebles a nombre del Tesoro General de la Nación, provenientes de la Liquidación de los ex Entes Gestores de la Seguridad Social, se deberá considerar los siguientes aspectos:

- Aspectos Técnicos
 - a) Detalle de inmuebles por Fondo.
 - b) Ubicación geográfica.
 - c) Si existen ocupantes y su condición.
- Aspectos Legales
 - a) Detalle de la documentación legal del inmueble.
 - b) Estado del trámite de saneamiento documental (si corresponde).
 - c) observaciones o comentarios legales.

Las carpetas deberán estar debidamente foliadas especificando la documentación con la que cuentan y el número de fojas.

La entrega se efectuará al Servicio Nacional de Patrimonio del Estado – SENAPE por cuenta del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas,



A



Ministerio de
ECONOMÍA
Y
FINANZAS PÚBLICAS

mediante acta notariada suscrita por el Director General Ejecutivo, como constancia de recepción y el Director de Liquidación de los ex Entes Gestores de la Seguridad Social como constancia de la entrega.

2.2 Vehículos

Para la recepción de vehículos de la Liquidación de los Entes Gestores de la Seguridad Social, se deberá considerar los siguientes aspectos:

- Aspectos Técnicos
 - a) Detalle de vehículos por Fondo.
 - b) Ubicación geográfica.
 - c) Si está asignado a alguna institución pública.
- Aspectos Legales
 - a) Detalle de la documentación legal del vehículo.
 - b) Estado del trámite de saneamiento documental (si corresponde).
 - c) observaciones o comentarios legales.



Las carpetas deberán estar debidamente foliadas especificando la documentación con la que cuentan y el número de fojas.

La entrega se efectuará al Servicio Nacional de Patrimonio del Estado – SENAPE por cuenta del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, mediante acta notariada suscrita por el Director General Ejecutivo como constancia de recepción y el Director de Liquidación de los ex Entes Gestores de la Seguridad Social como constancia de la entrega.

2.3 MUEBLES, ENSERES Y ÚTILES, MAQUINARIA Y EQUIPOS

Para la recepción de muebles, enseres, útiles, maquinaria y equipos de la Liquidación de los ex Entes Gestores de la Seguridad Social, se deberá considerar los siguientes aspectos:

- a) Detalle de Muebles y enseres por fondo.
- b) Ubicación geográfica.
- c) Si está asignado a alguna institución pública.
- d) Observaciones.

La entrega se efectuará al Servicio Nacional de Patrimonio del Estado – SENAPE por cuenta del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas,



[Firma manuscrita]

mediante acta notariada suscrita por el Director General Ejecutivo como constancia de recepción y el Director de Liquidación de los ex Entes Gestores de la Seguridad Social como constancia de la entrega.

2.4 ACCIONES TELEFÓNICAS

Para la recepción de las Acciones Telefónicas de la liquidación de los ex Entes Gestores de la Seguridad Social, se deberá considerar los siguientes aspectos:

- a) Detalle de Acciones por fondo.
- b) Número de Contrato.
- c) Ubicación.
- d) Estado Actual.
- e) Observaciones.

La entrega se efectuará al Servicio Nacional de Patrimonio del Estado – SENAPE por cuenta del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, mediante acta notariada suscrita por el Director General Ejecutivo como constancia de recepción y el Director de Liquidación de los ex Entes Gestores de la Seguridad Social como constancia de la entrega.

2.5 OTROS ACTIVOS

Se contemplará dentro de este rubro a los activos no considerados en el activo fijo mencionado anteriormente, cuyo tratamiento será similar al artículo 3 numeral 2.3, del presente Reglamento según el caso.

III. DOCUMENTACIÓN CON PROCESOS JUDICIALES

- a) Detalle de los procesos judiciales de cada fondo.
- b) Carpetas con informe legal que detalle el estado de los Procesos.
- c) Las carpetas deberán estar debidamente foliadas especificando la documentación con la que cuentan y el número de fojas.

La entrega se efectuará al Servicio Nacional de Patrimonio del Estado – SENAPE por cuenta del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, mediante acta notariada suscrita por el Director General Ejecutivo como constancia de recepción y el Director de Liquidación de los ex Entes Gestores de la Seguridad Social como constancia de la entrega.



COPIA LEGALIZADA



IV. DOCUMENTACIÓN CONTABLE

Para la recepción de la documentación contable de la liquidación de los ex Entes Gestores de la Seguridad Social, se deberá contar con:

- a) Detalle de la documentación por Fondo
- b) Período al que corresponde.
- c) La documentación necesaria deberá estar debidamente foliada.
- d) Observaciones.

La entrega se efectuará al Servicio Nacional de Patrimonio del Estado - SENAPE por cuenta del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, mediante acta notariada suscrita por el Director General Ejecutivo como constancia de recepción y el Director de Liquidación de los ex Entes Gestores de la Seguridad Social como constancia de la entrega.

ARTICULO 5. PROCEDIMIENTO DE DISPOSICIÓN

I. ACREENCIAS

El Servicio Nacional de Patrimonio del Estado - SENAPE, por cuenta del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas podrá:

- Recuperar las acreencias, a nombre y favor del Tesoro General de la Nación.
- Negociar la cartera o darla en administración mediante su venta en paquete, a empresas o personas naturales, previa suscripción de un contrato que estipule las condiciones, deberes y obligaciones.

II. INMUEBLES, VEHÍCULOS Y ACCIONES TELEFÓNICAS

El Servicio Nacional de Patrimonio del Estado - SENAPE registrará los bienes inmuebles, vehículos y acciones telefónicas a nombre del Tesoro General de la Nación.

Para su disposición, deberá regirse por las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

III. DISPOSICIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE MUEBLES, ENSERES, ÚTILES, MAQUINARIA Y EQUIPOS



COPIA LEGALIZADA



Ministerio de
ECONOMÍA
Y
FINANZAS PÚBLICAS

La disposición de muebles, enseres, útiles, maquinaria y equipos, deberá registrarse por las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

IV. PROCESOS JUDICIALES

El Servicio Nacional de Patrimonio del Estado – SENAPE deberá continuar con la tramitación de los procesos judiciales, quedando el Director General Ejecutivo facultado para asumir la representación de dichos Fondos, para lo cual el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas deberá otorgar el Poder Especial correspondiente.

ARTICULO 6. VIGENCIA Y APROBACIÓN

El presente Reglamento será aprobado y podrá ser modificado por Resolución Ministerial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 del Decreto Supremo Nº 28528 de 16 de diciembre de 2005.

